

**RESOLUCIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2012, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO DE CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS. IA12/00232.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### Solicitud del Promotor

Con fecha 12 de enero de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro de clasificación y gestión de residuos no peligrosos en el término municipal de Villafranca de los Barros promovido por Resomaex, S.L., con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### Normativa aplicable

El proyecto de Centro de clasificación y gestión de residuos no peligrosos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro destinado a la recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos. Para ello en la parcela se cuenta con una nave de 600 m<sup>2</sup> de superficie y con una superficie libre para el acopio de material de 2.150 m<sup>2</sup>.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 04: Residuos plásticos (excepto embalajes)
- 02 01 07: Residuos de la silvicultura
- 15 01 01: Envases de papel y cartón
- 15 01 02: Envases de plástico
- 15 01 03: Envases de madera
- 15 01 04: Envases metálicos
- 15 01 07: Envases de vidrio
- 16 01 19: Plástico
- 16 01 20: Vidrio
- 20 01 01: Papel y cartón
- 20 01 38: Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
- 20 01 39: Plásticos
- 20 01 40: Metales
- 20 02 01: Residuos biodegradables

- 20 03 01: Mezcla de residuos municipales
- 20 03 99: Residuos municipales no especificados en otra categoría

El proceso productivo que se llevará a cabo en la instalación variará en función del tipo de residuo que se gestione:

- Los productos con códigos LER 15 01 01, 15 01 02, 15 01 04, 20 01 01, 20 01 39 y 20 01 40, son manualmente identificados y separados del conjunto de los residuos, obteniendo conjuntos de residuos similares que con posterioridad pasan a la línea de adecuación y embalaje, donde son introducidos en la prensa vertical con el fin de conseguir un paquete compacto y rígido de fácil manejo y manipulación.
- Los productos con códigos LER 15 01 03, 15 01 07, 16 01 19, 16 01 20 y 20 01 38, se receptionan y se procede a su acopio hasta alcanzar la cantidad necesaria para su recogida por gestor de residuos.
- Los productos con códigos 02 01 04, serán tratados en el punto de recogida del material, realizando balas compactas de material, mediante la utilización de una prensa móvil, para posteriormente trasladarlo a la parcela y almacenarlo en el patio exterior hasta su retirada por gestor de residuos.

Los equipos con los que cuenta la instalación para la gestión de los residuos en el interior de la edificación son los siguientes:

- Una línea de clasificación y selección de los diferentes productos, formada por una tolva de 5 m<sup>3</sup> y tras cintas transportadoras fijas de 6 metros y banda nervada de 600 mm de ancho.
- Una línea de adecuación de los productos para su valorización, formada por un molino de residuos plásticos, una decantadora-lavadora, una secadora-centrífuga y una prensa vertical.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 15 de marzo de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Educación y Cultura	X
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros: La actividad de clasificación y gestión de residuos no peligrosos es compatible con el uso que se requiere conforme a lo establecido en las Normas Subsidiarias del Planeamiento en vigor.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura: El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se

impone la siguiente medida correctora: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

A la vista de lo anterior, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo: Según el Plano de Ordenación nº 2.4 de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros, la instalación se ubica en suelo urbano, por lo que no es necesaria la Concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: Se considera que la construcción del Centro de Clasificación y Gestión de residuos no peligrosos en una parcela del polígono industrial de Villafranca de los Barros no tendrá repercusiones significativas cuantificables sobre los valores ambientales de la zona. La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al correcto almacenamiento de los residuos gestionados por la instalación. Toda la superficie de la instalación destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar, así como la superficie en la que se almacenen o manipulen materiales susceptibles de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración adecuado previamente a su vertido a cauce público.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de Centro de clasificación y gestión de residuos no peligrosos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

### **Características del proyecto:**

El proyecto se asentará sobre una parcela del Polígono Industrial "Los Varales" del término municipal de Villafranca de los Barros.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, prensado y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

***Ubicación del proyecto:***

Dada la ubicación del proyecto en el polígono industrial de Villafranca de los Barros, el uso del suelo en el que se ubica la actuación es industrial. Es por ello que no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de ejecución del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la instalación en un polígono industrial.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos susceptibles de originar lixiviados al terreno, así como la superficie destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la escorrentía superficial de la instalación serán sometidas a tratamiento depurador antes de su vertido. Con esta medida se cumple con la especificación propuesta por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

***Primero.-*** No someter el proyecto de **Centro de clasificación y gestión de residuos no peligrosos** en el término municipal de Villafranca de los Barros, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

***Segundo.-*** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso**

de **Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 25 de junio del 2012

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**